

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legal, Se ha presentado dos derechos de petición. Santiago de Cali, 21 de octubre del 2021.

El secretario,

LUÍS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MONICA CORREA RINCÓN

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MEDINILLO HERRERA

RADICACIÓN: 760014003007202000048-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiunos (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El demandado, aporta memorial en el que otorga poder para actuar a la Dra. FRANCIA ENITH ORTIZ GUZMAN, como quiera que su escrito se atempera a lo reglado en los Arts. 73 a 75 del C.G.P. se procederá a reconocer personería para actuar.

En atención a las excepciones de fondo presentada por el demandado, Andrés Felipe Medinillo Herrera, a través de apoderada judicial, es procedente conforme al Art. 443 del C.G.P. correr traslado a la parte contraria, teniendo en cuenta que la parte demandada no copio el respectivo escrito de excepciones a la parte demandante, a través de canal digital, a las luces del decreto 806 del 2020 (parágrafo del artículo 9o).

Finalmente, respecto a los derechos de petición presentados por la parte pasiva, de manera personal, sin coadyuvancia de su apoderada judicial, como quiera que tienen una pretensión similar se procederá a resolverlos de forma unificada, en ese orden, dado que lo solicitado es información del estado actual del proceso, se procede a comunicar lo pertinente a través de esta providencia.

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería para actuar a la Dra. FRANCIA ENITH ORTÍZ GUZMAN identificada con C.C. No. 38.555.208 y T.P. No. 156.463, para que represente al demandado en los términos del memorial poder.

2.-CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá pronunciarse sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1º art. 443 C.G.P.).

2.- INFORMAR al demandado ANDRES FELIPE MANDINILLO HERRERA, que en su proceso ya se surtió la notificación trabándose la litis, en la actualidad y por esta misma providencia, se está corriendo traslado a la parte demandante de sus excepciones, una vez superado el tema, se procederá conforme lo regla el numeral 2 del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Estado 22 de octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ef7562ae79c4e208baec5ff99c531a600b7ea49bd56f043f075dfed3bf85fd

Documento generado en 21/10/2021 02:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>